



probó en C. U. No 1361
20 de Marzo de 2019

La Molina, 20 de marzo de 2019

C. N° 016-2019-VRAC

Doctora
CARMELA ALARCÓN REVILLA, rscj.
Rectora Universidad Femenina del Sagrado Corazón
Presente.-



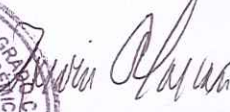
Asunto: Actualización Reglamento Académico.

Es grato dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario, a fin de poner a su consideración y aprobación la propuesta de modificación de los Artículos 10, 20, 55, 162 del Reglamento Académico.

Es propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



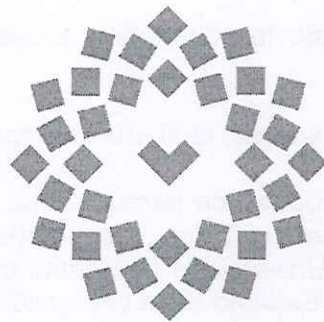

Dra. Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón
Vicerrectora Académica

Adj.: Reglamento.
RGAA/ess.

*V.
Carmela
Para el Consejo*



UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



UNIFÉ

REGLAMENTO ACADÉMICO

(Modificado en Consejo Universitario No 1,068 del 11 de julio del 2012)

(Revisado y Actualizado en el C.U. 1,183 del 11 de marzo 2015)

(Actualizado en el C.U. 1278 del 15 de marzo del 2017)

(Modificado en el C.U. 1361 del 20 de marzo del 2019)



TÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1° El presente Reglamento norma el régimen de las actividades académicas en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Art. 2° Los principios que rigen los diferentes aspectos y procesos académicos son los siguientes:
- a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
 - b. El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, los que deberán ser ejercidos, respetando los principios constitucionales y los fines que rigen la Universidad Femenina del Sagrado Corazón contenidos en el Capítulo II y III del Estatuto de la Universidad.
 - c. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, sin perjuicio del compromiso voluntario aceptado conforme al Artículo 7° del Estatuto de la UNIFÉ.
- Art. 3° El presente Reglamento se aplica a las estudiantes de Pregrado y Posgrado en los procesos de: Matrícula, Reingresos, Convalidaciones y Ratificaciones de Estudios, Traslados, Retiro y Evaluación.
- Art. 4° Las disposiciones del Reglamento se sustentan en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón aprobado en la Asamblea del Ocho de Noviembre del Dos mil catorce y en los Acuerdos del Consejo Universitario.

TÍTULO II RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS

- Art. 5° Son estudiantes de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón son quienes cumplen con los requisitos de admisión establecidos por el Estatuto de la UNIFÉ, y se han matriculado en ella para obtener un grado académico, título profesional u otros estudios que faculte la Ley.
- Art. 6° El régimen de estudios es semestral y por sistema de créditos, de conformidad con el Plan de Estudios aprobado por los Consejos de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.



- Art. 7° El currículo es flexible y se presenta a través de un conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, así como de actividades estudiantiles. El Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico, determina las asignaturas obligatorias comunes a todas las Escuelas Profesionales.
- Art. 8° El Plan de Estudios se desarrolla en diez ciclos académicos para todas las Escuelas Profesionales, con excepción de las Escuelas Profesionales de Psicología y de Derecho que tienen doce ciclos.
- Art. 9° El número total de créditos necesarios para egresar de las Escuelas Profesionales es mínimo 200.
- Art. 10° El Plan de Estudios se desarrolla en dos periodos académicos por año, de dieciséis (16) semanas cada uno; y, opcionalmente, un ciclo Académico Complementario de once (11) semanas.
- Art. 11° Las dieciséis semanas del periodo académico tendrán la siguiente organización: quince semanas para el desarrollo temático y la evaluación final. La última semana se destinará para la digitación y publicación de actas.
- Art. 12° El número de horas semanales por asignatura será fijado en el plan de estudios de acuerdo a la importancia y/o contenido del curso. La hora académica tiene una duración mínima de cincuenta minutos.
- Art. 13° El número de horas semanales de las asignaturas, en el periodo académico de verano, es incrementado a fin de tener los créditos equivalentes. Para su organización se sigue el mismo esquema fijado en el Art. 12°. Sólo se programan las asignaturas que cumplan los requisitos.
- Art. 14° Los horarios de las asignaturas se programarán en bloques de dos horas continuas, salvo excepciones.
- Art- 15° La programación de las asignaturas de subsanación y cargo son de responsabilidad de las Facultades y de la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda.
- Art- 16° Las asignaturas por tutoría se programarán en casos estrictamente necesarios, preferentemente para las estudiantes que cursan los últimos ciclos. Las asignaturas por tutoría tienen una tasa educativa diferencial.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS

- Art. 17° El crédito es el valor académico atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la índole del trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a 16 horas teóricas o 32 horas de práctica.
- Art. 18° Las Actividades Estudiantiles tienen un peso de dos créditos, y una duración de 30 horas semestrales.



CAPÍTULO III DEL SÍLABO

- Art. 19° El sílabo es un instrumento académico que estructura y ordena el desarrollo de la asignatura y sirve de guía para docentes y estudiantes. Comprende la siguiente estructura: datos generales, sumilla (naturaleza de la asignatura, propósito, contenidos, nivel y área), competencias (Competencia(s) del perfil de egreso a las(s) que contribuye la asignatura, Competencias de la asignatura) contenido temático, metodología, evaluación y bibliografía básica.
- Art. 20° Los docentes deberán entregar el sílabo a su respectivo Departamento Académico de acuerdo al cronograma aprobado por el Vicerrectorado Académico. Los Departamentos Académicos ingresarán los sílabos al Sistema de Sílabos; la Oficina de Asesoría Académica de Actividades, hará lo propio. Los sílabos deberán estar ingresados en el Sistema de Sílabos una semana antes del inicio de clases, el Centro de Informática hará el traslado de la información a la Intranet. Los Docentes y estudiantes podrán visualizar los contenidos desde el Aula Virtual. El docente de la asignatura es el responsable de la explicación del documento a las estudiantes.
- Art. 21° La puntualidad en la entrega del sílabo y en el desarrollo completo del mismo, será tomada en cuenta por los Directores de los Departamentos Académicos respectivos para la evaluación de los docentes.

TÍTULO III ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO IV DE LA ORIENTACIÓN Y FINALIDAD

- Art. 22° Las Actividades Estudiantiles tienen como finalidad contribuir a la formación integral de las estudiantes, canalizando sus potencialidades hacia su autorrealización y su proyección al servicio de los demás, con espíritu cristiano y sentido de responsabilidad social.
- Art. 23° Las actividades que ofrece la Universidad son de dos clases:
- a) Actividades Académicas.
 - b) Actividades Culturales.
- Art. 24° Las Actividades Académicas comprenden aspectos de desarrollo personal, social y de competencias y habilidades de desarrollo profesional. Están orientadas a desarrollar la personalidad de la estudiante proyectando su espíritu cristiano en su interrelación universitaria y en el servicio a la comunidad. Complementan la formación académica profesional.
- Art. 25° Las Actividades Culturales permiten a la estudiante desarrollar sus potencialidades artísticas, deportivas y culturales; y proyectarse con ellas a la comunidad.



CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 26° Las Actividades Académicas forman parte del Plan de Estudios de cada Escuela Profesional y constituyen requisito para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller. Cada una tiene un peso de dos créditos y se desarrollan preferentemente del I a VI ciclo. La estudiante debe cumplir seis Actividades Académicas, de las cuales, obligatoriamente, dos deben ser de Desarrollo Social. El número total de créditos acumulados por dichos estudios, es de doce como mínimo.
- Art. 27° Las actividades Académicas son de dos tipos:
- a) Actividades de Desarrollo Personal (I, II, V y VI ciclos).
 - b) Actividades de Desarrollo Social (III y IV ciclos).

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DESARROLLO PERSONAL

- Art. 28° Las Actividades Académicas de Desarrollo Personal comprenden el conjunto de actividades: expresivo-artísticas, de comunicación, físico deportivas, creativas productivas y de interés de las especialidades y se orientan a desarrollar la personalidad del estudiante y afianzar su seguridad en su interrelación con diferentes agentes de la comunidad y de su campo profesional.
- Art. 29° Las Actividades de Desarrollo Personal abarcan las siguientes áreas:
- a) Área humanística:
 - Actividades Expresivo - Artísticas
 - Actividades de Comunicación.
 - Actividades físico deportivas y de seguridad personal.
 - b) Área de producción y recursos.
 - c) Otras, según los requerimientos de las Escuelas Profesionales.
- Art. 30° En el V y VI ciclos, las Actividades Académicas tendrán una mayor conexión con la formación profesional. Corresponde su programación a las Facultades y a sus Escuelas Profesionales respectivas, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas.
- Art. 31° Las Ratificaciones o Convalidaciones de las Actividades de los Planes de Estudios se determinarán por Resolución del Decanato, previo informe de las Direcciones de las Escuelas Profesionales. Se remitirá copia de la Resolución a Secretaría Académica y a la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas.
- Art. 32° Las estudiantes podrán llevar dos actividades en algunos ciclos, siempre que no se excedan de créditos, ni se produzca incompatibilidad horaria.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DESARROLLO SOCIAL

- Art. 33° Las Actividades Académicas de Desarrollo Social se cumplen mediante la participación y apoyo de las estudiantes en las obras de bien social de las instituciones organizadas y reconocidas por la comunidad. Responden a la orientación axiológica de la UNIFE, según su Estatuto.



Art. 34° Las Actividades Académicas de Desarrollo Social forman parte del Plan de Estudios correspondiente y se ubican en el III y IV ciclos.

Art. 35° El proyecto y el plan de ejecución de las Actividades Académicas de Desarrollo social se coordinan con cada Institución, según sus propios lineamientos y teniendo en cuenta los principios de la UNIFÉ. Estará orientada por una guía de trabajo elaborada por el docente de la Actividad y supervisada por la Asesora de Actividades Académicas.

Art. 36° El horario de las Actividades Académicas de Desarrollo Social debe ser coordinado por el docente a su cargo, las estudiantes y los representantes autorizados de las Instituciones en las que se cumplirán, dando cuenta, por escrito, a la Oficina de Asesoría Académica de Actividades.

Por la naturaleza formativa de las Actividades, el cumplimiento del total de horas se distribuirá en un mínimo de 15 semanas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 37° La Asesoría de Actividades Académicas es responsable de la organización, coordinación, programación y supervisión de las Actividades, tanto de Desarrollo Personal como Social, quien mantendrá estrecha vinculación con las Escuelas Profesionales y con la Coordinación de Estudios Generales y, dará informe al Vicerrectorado Académico.

Art. 38° El desarrollo de las Actividades Académicas estará a cargo de docentes ordinarios o contratados, según los requerimientos de la Actividad, cuya provisión se sujetará a las normas vigentes.

Art. 39° La carga académica de los docentes contratados, que no estén adscritos a un Departamento Académico, será presentada por la Asesoría de Actividades Académicas al Vicerrectorado Académico quien la elevará, para su aprobación, al Consejo Universitario.

Art. 40° Las actividades se inician en la misma fecha que empieza el semestre académico y concluyen una semana antes de la evaluación final.

DE LA CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 41° La exigencia de haber llevado Actividades Académicas, para efecto de la certificación, graduación o titulación, es efectiva a partir de las egresadas en 1992, según el Plan de Estudios correspondiente a cada Escuela Profesional vigente en esa fecha.

Art. 42° Las ingresantes a partir del 2002, deberán haber aprobado seis Actividades (12 créditos). Las ingresantes antes del 2002 se registrarán por su respectivo Plan de estudios.

Art. 43° La exigencia de dos Actividades Académicas de Desarrollo Social será a partir de las ingresantes en 1995.

Art. 44° Para las egresadas en promociones anteriores a 1992, se podrá expedir Constancias de Actividades Académicas, si así lo solicita la interesada, sin incluirse el dato en el Certificado de Estudios.



CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

- Art. 45° Las Actividades Culturales desarrollan las diferentes expresiones artísticas y deportivas. Sólo se registran en los certificados de estudios, para los efectos de lo establecido en el Art. 47°.
- Art. 46 Los elencos, talleres y selecciones se constituirán a solicitud de las estudiantes calificadas para las actividades que ofrece la UNIFÉ, y con el número adecuado de personas.
- Art. 47 Las Actividades Culturales pueden ser reconocidas como Actividades Académicas de Desarrollo Social previo informe de la Oficina de Bienestar Universitario con el visto bueno de la Escuela Profesional de la estudiante. La oficina de Asesoría de Actividades Académicas se encarga del proceso.
- Art. 48 Las actividades realizadas por las estudiantes en Proyección Social o Pastoral Universitaria que lo ameriten, pueden ser convalidadas como Actividades Académicas de Desarrollo Social, si obtiene el visto bueno de la Dirección de la Escuela Profesional y de la Asesoría de Actividades Estudiantiles.
- Art. 49° Las estudiantes que obtienen créditos por llevar Actividades Culturales, se sujetan al cumplimiento del Capítulo V del presente Reglamento.
- Art. 50° Los profesores de Actividades Culturales, cuyas estudiantes obtienen créditos, deben cumplir con los artículos concernientes a la evaluación de la estudiante que establece el presente Reglamento.
- Art. 51° La Carga Académica de los docentes contratados para desarrollar Actividades Culturales y que no están adscritos a un Departamento Académico, será presentada por el Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario, para su aprobación.

TÍTULO IV MATRÍCULA, REINGRESO, TRASLADO, RATIFICACIÓN, CONVALIDACIÓN y RETIRO DE LA ESTUDIANTE

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA

- Art. 52° La matrícula en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitaria; implica el derecho de gozar de los beneficios y el deber de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos de la Universidad y los Acuerdos del Consejo Universitario.
- Art. 53° Las Facultades publicarán, antes del inicio de cada período académico, el cronograma de matrícula correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 54° La Universidad sólo acepta la matrícula de las estudiantes cuya finalidad es la de obtener Grados Académicos y Títulos Profesionales, salvo convenio con algún Organismo Nacional o Internacional.



Art. 55

La matrícula puede ser regular o especial. Son estudiantes con matrícula regular las que llevan un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico (I-II), salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera; y un máximo de veintiséis (26) créditos. El máximo de créditos puede variar de acuerdo a los requerimientos de las Escuelas Profesionales. Son estudiantes con matrícula especial cuando han solicitado ampliación de creditaje; y estudiantes con matrícula no regular aquellos provenientes de convenios interinstitucionales o programas de intercambio.

Art. 56° El pago de los derechos de matrícula y enseñanza, en los casos de matrícula especial se efectuarán de acuerdo a las tasas educativas correspondientes o lo establecido en los convenios suscritos

Art. 57° Las estudiantes UNIFÉ participantes en un programa de intercambio académico autorizadas a matricularse en otra universidad, en virtud de convenios existentes, se les reconocerá las asignaturas cursadas y aprobadas como parte de su plan de estudios.

Art. 58° La matrícula puede ser ordinaria, extemporánea y de casos especiales. Estas se realizan de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 59° Las inasistencias de las estudiantes a clases, se cuentan a partir del inicio de ciclo y no a partir del momento de su matrícula.

Art. 60° La matrícula es responsabilidad de la estudiante. Excepcionalmente, podrá delegar esa responsabilidad en sus padres, quienes deberán presentar su documento de identidad, o en otras personas mediante poder simple.

Art. 61° La estudiante es responsable de verificar la culminación del proceso de su matrícula. Éste termina con el registro de la matrícula en su Escuela Profesional o en Secretaría Académica y el otorgamiento de la Constancia respectiva.

Art. 62° La estudiante que no aparezca en las listas oficiales de asistencia, por no haber concluido su proceso de matrícula, tendrá plazo para regularizar su situación hasta la matrícula extemporánea de casos especiales. Pasada esa fecha, el Vicerrectorado Académico podrá autorizar dicha regularización hasta treinta días posteriores a la fecha de la matrícula extemporánea.

Art. 63° Las estudiantes que registren asignaturas reprobadas, deberán matricularse en éstas en el siguiente semestre. De no dictarse, se matricularán en ellas en cuanto sean programadas.

Art. 64° La estudiante que acumule tres asignaturas reprobadas, no podrá matricularse sino en esas tres asignaturas en el semestre académico siguiente. Adicionalmente, podrá ser autorizada a matricularse en una Actividad Académica.

Art. 65° La estudiante que curse una asignatura por tercera vez, podrá matricularse en un máximo de tres asignaturas, incluida la de cargo.

Art. 66° Las estudiantes sólo podrán matricularse, como caso especial y con el visto bueno del Decanato en asignaturas correspondientes hasta de tres ciclos consecutivos, siempre que hayan aprobado los pre-requisitos respectivos con excepción de los casos de traslado.

Art. 67° Las estudiantes que lleven asignaturas de distintos ciclos, deberán matricularse con prioridad, en las asignaturas del ciclo de inferior nivel.



- Art. 68° Si se produjera cruce de horarios entre asignaturas, se dejará sin efecto la matrícula de la asignatura del ciclo de mayor nivel, siempre que ésta no sea de cargo.
- Art. 69° Las asignaturas de cargo y/o subsanación del Nivel de Estudios Generales no podrán ser llevadas por tutoría, salvo casos excepcionales que serán autorizados por el Decano(a).
- Art. 70° Las estudiantes regulares se ubicarán en el ciclo correspondiente, de acuerdo al Currículo de la Escuela Profesional.
- Art. 71° Las estudiantes matriculadas por créditos se ubicarán en el ciclo al que corresponde el mayor número de asignaturas en que se han matriculado. En caso de llevar varias asignaturas de cargo, se ubicarán en el ciclo inferior.
- Art. 72° Las estudiantes destacadas por su rendimiento académico o aquellas cuyo caso lo amerite, podrán ser autorizadas por el Consejo de Facultad a matricularse en condición especial en un número mayor de créditos correspondientes al ciclo, hasta un máximo de 29 créditos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RETIROS

- Art. 73° La estudiante puede realizar el retiro de una o más asignaturas, o del ciclo. Si no realiza el retiro, se considerará abandono de los estudios.

DEL RETIRO DE ASIGNATURA

- Art. 74° El retiro de una asignatura es el apartamiento voluntario y autorizado de la estudiante de una de las asignaturas en la que está matriculada. Dicho retiro sólo podrá solicitarse dentro de las primeras cuatro semanas de clases y requiere Resolución autoritativa del Decanato.
- Art. 75° Una vez autorizado el retiro, el Decano(a) de la Facultad comunicará a la Secretaría Académica y a la Oficina de Economía para su registro respectivo.
- Art. 76° Si la estudiante se matriculó y sin haber efectuado el oportuno retiro, no asistiere a clases de una o más asignaturas, quedará reprobada en dichas materias, y continuarán generándose sus boletas de pago.

DEL RETIRO DE CICLO

- Art. 77° El retiro de ciclo es el apartamiento voluntario del total de asignaturas registradas en la matrícula de la estudiante. Sólo podrá solicitarse dentro de las cuatro primeras semanas de iniciado el ciclo. Requiere Resolución autoritativa del Decanato, con las correspondientes copias para las Oficinas de Secretaría Académica y Economía de la Universidad.



DEL RETIRO EXTEMPORÁNEO DE CICLO

- Art. 78° Las estudiantes que presenten una situación especial, podrán solicitar a su Facultad, vencidas las cuatro semanas de iniciados los estudios, el retiro extemporáneo de ciclo, acreditando los motivos de su solicitud con los documentos sustentatorios correspondientes.
- Art. 79° Las solicitudes de retiro extemporáneo de ciclo se podrán presentar hasta cuatro semanas antes de finalizar el ciclo. Requiere autorización del Consejo de Facultad y aprobación del Vicerrectorado Académico, remitiéndose copias a las Oficinas de Secretaría Académica y Economía de la Universidad. No se aceptan retiros extemporáneos de asignaturas ni de actividades estudiantiles.

DEL ABANDONO DE ASIGNATURA O DE CICLO

- Art. 80° El abandono es el alejamiento sin autorización y sin aviso alguno, superando el 30% de inasistencias.
- Art. 81° El abandono de ciclo no exime a la estudiante de cancelar todos los pagos del ciclo en el que se matriculó, ni de realizar todos los trámites regulares para su reincorporación a la Universidad.

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

- Art. 82° La estudiante que decida no matricularse en el ciclo inmediato a su ingreso o alejarse temporalmente de la UNIFE, podrá solicitar reserva de matrícula.

CAPÍTULO IX DEL REINGRESO

- Art. 83° La estudiante que no se matriculase en un periodo mayor de un año por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada, podrá reincorporarse a la universidad, siempre que haya efectuado el trámite establecido para la aprobación de su retiro ante las instancias respectivas.

Si el reingreso se produjera pasados los tres años, la solicitud ingresará al Vicerrectorado Académico, quien la derivará al Centro de Orientación a la Estudiante para su informe; en caso contrario será analizado por las Escuelas Profesionales.

- Art. 84° El reingreso a la UNIFE se podrá efectuar cuando la estudiante no ha sido separada por razones disciplinarias. Dicho trámite se puede solicitar hasta en un máximo de tres (3) oportunidades.
- Art. 85° Sólo podrán reingresar a la misma Escuela Profesional, las estudiantes que fueron separadas de la UNIFE por razones académicas. Por excepción, las estudiantes que deseen reingresar a su Escuela Profesional de origen, deben presentar documentación sustentatoria que fundamente su solicitud. El Consejo de Facultad, previa evaluación, puede autorizar su reingreso. La Resolución del Decanato debe ser visada por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 86° Las estudiantes que realizaron Traslado Externo a otra Universidad, pierden el derecho de solicitar su reingreso a la Universidad.



Art. 87° La estudiante que reingresó a la UNIFÉ deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes, en el momento de la actualización de su matrícula.

Art. 88° En el caso de reingreso de una estudiante que realizó Traslado Externo a una Universidad fuera de la circunscripción de Lima y Callao o del extranjero, por razones de fuerza mayor, podrá solicitar la convalidación de las asignaturas cursadas. Será nuevamente admitida en la UNIFÉ siempre que califique la evaluación del Centro de Orientación de la Estudiante y su conducta esté alineada con los fines y principios de la UNIFÉ, enmarcados en el Estatuto y normas reglamentarias.

CAPÍTULO X DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO

Art. 89° Se acepta el Traslado Interno de una estudiante de una Escuela Profesional a otra Escuela Profesional de la UNIFÉ, quién deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La estudiante debe haber completado como mínimo, dieciocho créditos en la Escuela Profesional de origen.
- b) La estudiante no debe haber incurrido en causales de cancelación de matrícula por motivos disciplinarios.
- c) Debe solicitar la aceptación de la Escuela Profesional de destino en función del número de vacantes, aptitudes y examen especial que determine la Facultad a la que se traslade.
- d) La ratificación de asignaturas de la Escuela Profesional de origen se realizará por Resolución del Decanato señalando las que debe subsanar.

Art. 90° Las estudiantes procedentes de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior que deseen incorporarse a la UNIFÉ, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado como por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales, o setenta y dos (72) créditos en otra institución educativa de nivel superior. (art. 201 del Estatuto inc. B)
Cuando los planes de estudio no se rijan por el sistema de créditos debe acreditar dos años completos de estudios o su equivalente.
- b) Haber aprobado las asignaturas de la especialidad a la que postula.
- c) Carecer de sanciones académicas o disciplinarias en la institución de origen.
- d) Aprobar la evaluación individual que determine la Facultad a la que postula.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.



CAPÍTULO XI DE LA RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 91°** Las estudiantes que postulan a Traslados Internos o Externos, podrán solicitar ratificación o convalidación de las asignaturas llevadas en UNIFÉ y en Universidades o Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero.
- Art. 92°** A las postulantes admitidas por Traslado Externo o exoneradas por poseer Grado Académico o Título Profesional, se les podrá convalidar asignaturas aprobadas en su universidad de origen, teniendo en cuenta que los contenidos presenten una equivalencia mínima del 70%. Asimismo, se tendrá en cuenta el número de créditos asignados a dichas asignaturas.
- Art. 93°** Las convalidaciones de las asignaturas solicitadas por las ingresantes, luego de ser evaluadas por la Comisión de Traslado, darán lugar a la Resolución del Decanato, mediante la cual aprueba las convalidaciones.
- Art. 94°** Toda ratificación o convalidación se realizará antes de iniciado el proceso de matrícula, cuando ha sido aceptado su Traslado Interno o Externo. Por ningún motivo se realizarán ratificaciones o convalidaciones posteriores.
- Art. 95°** Sólo en casos excepcionales, por motivos de cambios curriculares que afecten la ratificación o convalidación de asignaturas realizados al inicio de sus estudios en la UNIFÉ, se podrá autorizar una nueva ratificación o convalidación mediante Resolución complementaria del Decanato.

TÍTULO IV EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO XII DE LAS NORMAS FUNDAMENTALES

- Art. 96°** Las presentes normas tienen por finalidad establecer los objetivos, disposiciones y procedimientos de la evaluación académica de las estudiantes.
- Art. 97°** La evaluación académica es un medio para estimular y regular el proceso de enseñanza aprendizaje de las estudiantes y tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de dicho proceso, además de servir para determinar la promoción o reprobación de las estudiantes y para otras decisiones de orden académico y/o administrativo.
- Art. 98°.** Son principios de la evaluación académica, los siguientes:
- a. La evaluación es un medio para alcanzar fines.
 - b. La evaluación se orienta al mejoramiento del proceso de aprendizaje y a motivar el interés académico de las estudiantes. No tiene carácter represivo.
 - c. La determinación y clasificación de lo que se va a evaluar (objetivos, rubros) debe tener prioridad en el proceso de evaluación.



- d. La evaluación es integral y emplea una variedad de técnicas e instrumentos que consideren aspectos representativos del desarrollo personal y académico, tanto de carácter cualitativo como cuantitativo.
- e. Los objetivos generales de la Universidad y los objetivos específicos determinados en los sílabos orientarán la selección y uso de técnicas e instrumentos de evaluación.
- f. La información del proceso y de los resultados de la evaluación debe ser oportuna, clara, explicativa y motivadora.
- g. El tipo de aprendizaje condiciona las formas de evaluación y las metodologías empleadas, por tanto, se debe evitar el restringirse a un solo rubro o instrumento de evaluación.

Art. 99° Son objetivos de la Evaluación Académica:

- a. Valorar el rendimiento académico de las estudiantes, tanto de orden individual como grupal, conforme a los requerimientos de los currículos de cada Escuela Profesional.
- b. Brindar información relevante para la toma de decisiones en apoyo a la excelencia académica.
- c. Proporcionar información objetiva y confiable para determinar la promoción o reprobación académica de las estudiantes.

Art. 100° Son características de la evaluación académica el ser permanente, integral, sistemática, objetiva, flexible, retroalimentadora y participativa.

Art. 101° La evaluación académica tiene dos funciones básicas:

- a. Formativa, para determinar el avance y comprensión de las estudiantes, así como establecer los reajustes necesarios por parte del docente en la conducción del aprendizaje y que le permita tomar acciones inmediatas.
- b. Sumativa, para determinar los logros de las estudiantes en relación a los objetivos propuestos. Se informa al final del medio ciclo y al término del ciclo y en base a las unidades programadas y desarrolladas.

Art. 102° La evaluación académica comprende:

- a. La Evaluación Diagnóstica o de Inicio, para determinar características del contexto y el nivel de dominio de pre-requisitos de las estudiantes. Sirve para ajustar la programación curricular.
- b. La Evaluación de Proceso, constituida por un conjunto de evaluaciones que se dan entre el inicio y el fin de ciclo. Es de naturaleza formativa.
- c. La Evaluación de Salida, de Resultado o Producto, constituida por evaluaciones dirigidas a valorar el nivel de logro de las estudiantes en relación a los objetivos de la asignatura. Es de naturaleza sumativa.

Art. 103° La evaluación del aprendizaje es continua, de manera que pueda comprobarse su progresivo avance mediante diversos procedimientos e instrumentos de evaluación, que se aplicarán durante y a la finalización del proceso de enseñanza-aprendizaje.



Art. 104° Las asignaturas se calificarán por rubros, los mismos que responden a los objetivos de la evaluación.

Los rubros deben derivarse de los objetivos de la asignatura y especificarse en el sílabo correspondiente.

En el caso de asignaturas a cargo de dos o más profesores, los rubros a ser considerados deben determinarse por acuerdo de los respectivos docentes. De no llegarse a consenso, se resolverá con la participación de la Dirección del Departamento Académico respectivo.

Art. 105° La evaluación se realizará aprovechando diferentes situaciones de aprendizaje, mediante la aplicación de diversos instrumentos, conforme a la naturaleza de las asignaturas: apreciación de habilidades, pruebas escritas, pruebas orales, informes escritos, observación de materiales elaborados, tests, escalas, informes de trabajos grupales, prácticas calificadas, monografías, listas de cotejos, entre otros.

Art. 106° La evaluación académica se realiza en forma continua durante el período lectivo. Comprende un momento de información del avance de las estudiantes denominado "Evaluación Continua al Medio Ciclo" y, otro final, que permite verificar los logros terminales de diferente tipo, denominado "Evaluación de Fin de Ciclo".

Art. 107° La asistencia al desarrollo académico en cada asignatura es obligatoria: con más de 20% de inasistencias injustificadas se reprueba la asignatura. El Consejo de Facultad, puede dispensar hasta el 10% más de inasistencias siempre que sean debidamente justificadas. Pasado el 30%, la estudiante queda reprobada y debe repetir la asignatura.

Art. 108° La evaluación de fin de ciclo se lleva a cabo observando el siguiente procedimiento:

a. Publicación del Calendario de Evaluación de Fin de Ciclo:

La Dirección de la Escuela Profesional, en coordinación con la Facultad respectiva, publicará los Calendarios de Evaluación procurando que, de preferencia, en un día se programe sólo un curso y máximo dos.

La Dirección de la Escuela Profesional publicará el Calendario de las evaluaciones de Subsanción si las hubiere.

b. Evaluación por cada docente y Registro de Notas:

De conformidad con los requisitos establecidos en el sílabo y el calendario de evaluación final, las estudiantes cumplirán con los requisitos de evaluación que determine el docente, quien registrará los resultados de la evaluación en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LA CALIFICACIÓN

Art. 109° En la calificación del rendimiento académico teórico-práctico de las estudiantes, se aplicará la escala vigesimal (0-20). El calificativo mínimo aprobatorio de las asignaturas es de once (11); y de catorce (14) para prácticas pre-profesionales. La fracción igual o superior a 0.5 será convertida al entero superior, tanto para obtener el promedio por rubro como para determinar el promedio de los tres rubros en las actas finales.



Art. 110° Se calificará con nota cero (00) en los siguientes casos:

- a. Cuando la estudiante no se presente a la evaluación en la hora programada salvo causa grave (accidentes, enfermedad, etc.) o, estando presente, no cumpla con la evaluación prevista.
- b. Cuando la estudiante cometa falta grave durante la evaluación, como copiar de otra estudiante o de documentos personales a la hora del examen o de proporcionar información oral o escrita a otra estudiante; suplantar nombres en trabajos ajenos, a su favor o en beneficio de terceros. La decisión que adopte el docente se anotará en las pruebas correspondientes o en un acta especial si fuera el caso y en el expediente personal de la estudiante, sin perjuicio de las sanciones que le imponga la Facultad o la Universidad.

Art. 111° Se registrarán calificaciones solamente para el Pregrado, Posgrado y en las Actividades Académicas en tres rubros. En ellos se incluye el promedio de todas las evaluaciones para cada uno de los rubros. El tercer rubro tendrá coeficiente dos (2) y su naturaleza será determinada por el docente o equipo de docentes de la cátedra correspondiente en coordinación con el Director(a) del Departamento Académico y el Director(a) de la Escuela Profesional.

Art. 112° El rubro con peso dos tendrá como mínimo dos evaluaciones y es el promedio de estas evaluaciones la que será objeto de duplicación.

Art. 113° De conformidad con el sílabo, el (la) docente hará cumplir los requisitos y criterios de evaluación establecidos, los que guardarán coherencia con las normas generales del presente Reglamento.

Art. 114° La evaluación de las prácticas o trabajos prácticos determinados por los docentes deberán incluirse en los correspondientes rubros.

Art. 115° Las prácticas podrán ser:

- a. De aula (tipo ensayo o desarrollo), que se realizan bajo la supervisión y asesoramiento del personal docente.
- b. De laboratorio o taller, constituidas por trabajos monográficos, sustentaciones, participación en la ejecución de experimentos en laboratorio e informes, desarrollo de prototipos, producciones en general, resolución de casos, etc. Se realizan bajo la supervisión y asesoramiento del docente.
- c. Complementarias, para ser realizadas o concluidas en horas libres, sin supervisión de personal docente.

Art. 116° La evaluación procurará fortalecer la necesidad de las prácticas en talleres, laboratorios, proyectos, trabajos grupales y otros de modo que se promueva el desarrollo de las capacidades de análisis, síntesis, crítica y aplicación de principios.

Art. 117° El docente de cada asignatura anotará en forma progresiva en el registro de asistencia de las estudiantes los calificativos obtenidos durante dicho periodo, debiendo considerar, por lo menos, una nota en cada rubro. Igualmente registrará el número de inasistencias, las que deben darse a conocer a las estudiantes dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.

Art. 118° Las evaluaciones continuas al medio ciclo que se requieran, se realizarán en las fechas indicadas en el cronograma respectivo sin suspensión de clases.



Art. 119° El docente dará a conocer a las estudiantes los resultados de la evaluación de medio ciclo para efectos de su respectiva información o rectificación oportuna. Llenará el Acta correspondiente.

Art. 120° Las pruebas, trabajos y prácticas calificadas, con las correspondientes observaciones, serán devueltas por el docente durante la subsiguiente semana a la de su aplicación. Las estudiantes pueden solicitar a sus docentes, inmediatamente después de entregados los resultados de la evaluación, la revisión total o parcial de ellos.

Art. 121° Si durante el periodo académico, se registrare más del 50% de reprobadas en una determinada evaluación, el docente dispondrá que las estudiantes realicen "acciones de recuperación" las que serán evaluadas para promediar con la nota de evaluación reprobada. Esta norma será de aplicación para las evaluaciones previas al examen final.

Art. 122° Se consideran reprobadas en una asignatura las estudiantes que:

- Obtengan un promedio inferior a 11 o más del 20% de inasistencias.

Se consideran reprobadas en Práctica Pre-Profesional las estudiantes que:

- Obtengan un promedio inferior a 14 o más del 20% de inasistencias.

CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS

Art. 123° Las actas son documentos de evaluación en las cuales se registran los resultados de la misma. Son de dos clases:

- Actas de evaluación continua al Medio Ciclo, en las que se incluirán por lo menos uno de los rubros considerados en los sílabos correspondientes y el porcentaje de las inasistencias acumulado de las clases y/o prácticas realmente cumplidas.
- Actas Finales, en las cuales se incluirán solamente tres rubros, anotándose el promedio final de las evaluaciones efectuadas para cada rubro y el porcentaje final de inasistencias de las clases y/o prácticas realmente cumplidas.

Art. 124° Corresponde al docente digitar las notas en el acta de su asignatura, en la fecha fijada en el Calendario Académico. Deberá validar y ratificar el contenido de su digitación en el Sistema Académico, después de concluir con la digitación de todas sus actas. La impresión del acta estará a cargo de la Escuela Profesional correspondiente.

Art. 125° El promedio final será procesado automáticamente por el Sistema Académico.

Art. 126° El promedio final es el resultado de la división entre cuatro (4) de la suma de los dos primeros rubros de peso uno (1), y el tercer rubro con peso dos (2)



Art. 127° La Escuela Profesional imprimirá las actas finales por triplicado, las mismas que publicará durante las 48 horas posteriores a la fecha de digitación a fin que las estudiantes puedan presentar los reclamos que correspondan, los que serán derivados al docente de la asignatura para informe, en el término de veinticuatro (24) horas.

Los docentes entregarán las constancias de digitación a la Dirección de la Escuela Profesional, quien en dicho acto entregará, en formato oficial, el/las actas digitadas.

Art. 128° Los casos de rectificación de notas serán sometidos al Consejo de Facultad para el acuerdo correspondiente, sujetándose a las Normas Académicas y de evaluación vigentes.

Art. 129° Si el Consejo de Facultad amerita que proceda la rectificación de notas, el Decanato emitirá la Resolución correspondiente, y remitirá una copia de ella a la Secretaría Académica y otra a la Escuela Profesional respectiva para el registro de las modificaciones y del número de la Resolución que las dispone.

Art. 130° La nota final de la asignatura tendrá función sumativa; permitirá apreciar, en términos globales, el rendimiento de las estudiantes de acuerdo a los objetivos principales propuestos. Sirve para determinar la promoción o reprobación en la asignatura.

Art. 131° Al finalizar cada ciclo, se entregará a la estudiante el Consolidado de Notas correspondiente a las asignaturas cursadas en el semestre. En él deben aparecer las materias reprobadas, las que se tomarán en cuenta para los promedios ponderados parciales. Dicho documento se entregará antes del inicio de la matrícula en el semestre siguiente.

CAPÍTULO XV DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN

Art. 132° El Examen de Subsanación es una evaluación a la que se someterán las estudiantes desaprobadas en el examen final de una asignatura que arroje el 40% o más de estudiantes desaprobadas. El docente de una asignatura que alcance el mencionado porcentaje de reprobadas, debe informar, de inmediato, a la Dirección de la Escuela Profesional y/o a la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda, para que se prevean los exámenes de subsanación.

Art. 133° La Coordinación de Estudios Generales y/o las Direcciones de las respectivas Escuela Profesionales, coordinarán los exámenes de subsanación y publicarán el cronograma correspondiente.

Art. 134° El examen de subsanación se realizará, mediante prueba escrita y se administrará dentro de los tres días posteriores a la fecha de evaluación de dicha asignatura.

Art. 135° El examen de subsanación abarcará los temas y/o contenidos de los trabajos incluidos en la asignatura materia de la evaluación que será subsanada. Será formulado y calificado por el docente de la asignatura y de otro docente del área o de la cátedra respectiva, que designe la Facultad.

Art. 136° Las calificaciones de los exámenes de subsanación no darán lugar a reclamos y se dará por una sola vez en el semestre y en la asignatura correspondiente



CAPÍTULO XVI DE LA REPROBACIÓN

Art. 137° Las asignaturas reprobadas se repiten en el ciclo inmediato en que se ofrezcan. No puede llevarse más de tres veces el mismo curso.

Art. 138° Las estudiantes podrán matricularse en el quinto ciclo llevando de cargo no más de dos cursos de subsanación y/o cargo. Los reglamentos internos de cada Facultad, pueden determinar que no procede la matrícula al V ciclo, de las estudiantes con cursos de subsanación o cargo. Ninguna estudiante podrá matricularse en el VII ciclo debiendo asignaturas de cargo o subsanación de Estudios Generales.

Art. 139° Las estudiantes comprendidas en los alcances del artículo anterior que, debiendo llevar los cursos de cargo no lo hicieran, serán pasibles de las sanciones que establezcan sus respectivos Consejos de Facultad.

Art. 140° Se consideran dentro de los casos de cancelación de matrícula o pérdida del derecho a continuar en la Universidad:

- a. Reprobar, en un ciclo académico, cuatro o más asignaturas.
- b. Acumular, en un semestre académico, cuatro o más asignaturas reprobadas y no subsanadas, en distintos ciclos de estudio.
- c. Reprobar una asignatura por tercera vez.

Art. 141° Quedan exceptuadas aquellas estudiantes que presenten justificación documentada de causa grave, debidamente comprobada ante el Consejo de Facultad. El Decanato emitirá la Resolución correspondiente como caso especial conforme al acuerdo del Consejo de Facultad, pudiendo aceptar el traslado interno de la estudiante.

CAPÍTULO XVII DEL ÍNDICE ACADÉMICO PONDERADO

Art. 142° Al término de los estudios profesionales y de cada ciclo, la estudiante contará con una nota global que permitirá ubicarla en Orden de Mérito. La estudiante que no concluya sus estudios con su promoción, en el semestre académico regular no contará con Orden de Mérito. La estudiante rezagada en su promoción se incorporará a la promoción con la que concluya sus estudios.

Para efectos del cálculo del Índice Académico Ponderado, se multiplicará la nota final obtenida en cada asignatura por el número de créditos, incluyéndose las asignaturas reprobadas. La sumatoria de dichos puntajes se dividirá entre el número de créditos cursados hasta ese momento, debiendo calcularse hasta tres (03) decimales.



Art. 143° Para obtener el Índice Académico Ponderado se aplicará la fórmula y procedimientos específicos que a continuación se indican:

$$\text{Índice Académico Ponderado} = \frac{\sum \text{Calificativos} \times \text{Créditos}}{\text{No. de Créditos cursados}}$$

Σ = Sumatoria

Art. 144° Ingresarán al cómputo para el cálculo del Índice Académico Ponderado, todas las notas aprobadas y desaprobadas.

Las asignaturas convalidadas por Traslado Externo no ingresarán al cómputo para la obtención del Índice Académico Ponderado. (ver Anexo).

Art. 145° La ubicación de las estudiantes de cada Escuela Profesional en el Tercio o Quinto Superior, para efectos de las elecciones, se calculará teniendo en cuenta el Índice Académico Ponderado correspondiente a los ciclos cursados. Tiene vigencia durante el semestre en que se ha calculado.

Art. 146° La determinación de los primeros puestos se realizará al concluir los estudios y prácticas exigidos por el currículo correspondiente y será definitiva. El cuadro de los primeros puestos se estructurará tal como se indica a continuación:

Estudiante	Índice Académico Ponderado	Orden de Mérito
A	17,500	1
B	17,500	1
C	17,290	2

Para ser considerada en los primeros puestos, el Índice Académico Ponderado deberá ser obtenido con las notas de por lo menos el 75% de las asignaturas del respectivo currículo.

CAPÍTULO XVIII DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 147° La evaluación de las estudiantes en las Actividades Académicas de Desarrollo Personal y de Desarrollo Social se expresará en escala vigesimal.

Art. 148° Los criterios a emplearse en la evaluación de las estudiantes guardarán coherencia con la naturaleza de cada Actividad. Para aprobar una Actividad se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Académicos: Se refieren al cumplimiento de las exigencias o normas establecidas que determine el docente, las que estarán en estrecha relación con el presente Reglamento.
- b) Actitudinales: Se refieren al espíritu de equipo, solidaridad, responsabilidad, creatividad y aportes significativos de la estudiante.
- c) Técnicos: Se refieren a las capacidades, destrezas y habilidades desarrolladas a través de las Actividades.



Art. 149° Los docentes de cada actividad digitarán las notas en las actas correspondientes y las entregarán oportunamente a las Escuelas Profesionales a los que pertenezcan las estudiantes.

Art. 150° La Oficina de Secretaría Académica tendrá a su cargo el registro de notas.

Art. 151° Las estudiantes que reprobren la actividad que figura en el Plan de Estudios, deberán llevar la misma en el ciclo que se dicte.

Art. 152° Las estudiantes que reprobren una actividad de libre elección en el Plan de Estudios, podrán llevar cualquier otra actividad para subsanarla.

Art. 153° El número de créditos asignados a las Actividades Estudiantiles se considera para la culminación de los estudios profesionales y las notas ingresan para la obtención del Índice Académico Ponderado. Las Actividades Estudiantiles son parte del Plan de Estudios.

Art. 154° Los Directores(as) de las Escuelas Profesionales y los Directores(as) de Departamentos Académicos son los responsables de la difusión del presente Reglamento, a las estudiantes y docentes.

TÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS y ACADÉMICAS

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

Art. 155° La estudiante pierde su derecho a continuar estudios en la UNIFÉ por razones disciplinarias y/o académicas.

Art. 156° La estudiante es sancionada en UNIFÉ por razones disciplinarias, cuando incurra en falta leve o grave, según lo estipulado en el Estatuto de la UNIFÉ.

Art. 157° La estudiante es separada de UNIFÉ por razones académicas, cuando reprobre tres veces una misma asignatura o cuando hubiere acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, salvo que acredite una justificación de causa grave, debidamente comprobada y que amerite la autorización del Consejo de Facultad para continuar estudiando en la UNIFÉ. En este caso la estudiante se someterá a un régimen de consejería y seguimiento, a cargo de su Escuela Profesional del Centro de Orientación de la Estudiante.

Art. 158° En casos excepcionales, una estudiante separada de una Escuela Profesional por razones académicas, podrá hacer su Traslado Interno a otra Escuela Profesional, el cual sólo se efectuará si su solicitud es aceptada por la Escuela Profesional de destino, con el visto bueno del Decanato. Siempre requerirá cumplir con el programa de consejería y seguimiento a cargo de su nueva Escuela Profesional y del Centro de Orientación de la Estudiante.

Art. 159° La estudiante puede ser pasible de las siguientes sanciones por incurrir en faltas de tipo disciplinario, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de las mismas: amonestación, suspensión o separación de la UNIFÉ.



Art. 160° En el caso de las faltas leves, las sanciones podrán ser amonestación o suspensión por un máximo de 7 días calendario. El Decano aplicará la sanción de amonestación, sanción que podrá ser apelada ante el Consejo de Facultad en última instancia.

Art. 161° En el caso de faltas graves serán aplicadas por el Consejo de Facultad, teniendo presente lo siguiente.

- Separación hasta por dos periodos lectivos
- Separación definitiva

El Consejo Universitario, resolverá en segunda y última instancia la apelación interpuesta por la estudiante ratificando o no, el acuerdo del Consejo de Facultad.

Art. 162° Son consideradas como faltas pasibles de la aplicación de medidas disciplinarias, el incumplimiento de los deberes establecidos en las Leyes pertinentes, el Estatuto y demás normas de la Universidad o de cada Facultad, las que incluyen lo siguiente:

- a) Utilizar las instalaciones, equipos, servicios, nombre o logo de la Universidad, sin autorización o de forma distinta a la que corresponda a la autorizada. Asimismo, destruir sustraer o alterar la información de los sistemas de la Universidad, así como utilizar los sistemas de Información de la Universidad y los medios de comunicación para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Institución, de sus miembros o terceros.
- b) Destruir o dañar bienes de la Universidad.
- c) Apropiarse ilícitamente de bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad universitaria.
- d) Dirigirse a los miembros de la comunidad universitaria, en forma agresiva e irrespetuosa.
- e) Observar conductas que contravengan los principios, fines o disposiciones de la UNIFÉ.
- f) Cometer plagio en el desarrollo de trabajos o exámenes, apropiarse o utilizar la producción académico-científico de otros como suya, cualquier intento de modificación de las notas de evaluaciones, suplantaciones en las evaluaciones o en la asistencia a clases.
- g) Haber sido condenada judicialmente con pena privativa de la libertad al haber cometido delito doloso.
- h) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político, dentro de la Universidad, así como pertenecer a agrupaciones ilegales o realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades en la Universidad o el ingreso al recinto universitario.



- i) Incurrir en cualquier conducta inmoral o ilegal, que afecte el prestigio de la UNIFÉ, o cualquier acto grave contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- j) Haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de Terrorismo, Apología de Terrorismo, Violación de la Libertad sexual o Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- k) Cuando haya sido sancionada por cometer actos de hostigamiento sexual.

La enumeración que antecede no es taxativa.

Art. 163° En caso que la estudiante sea sancionada por haber cometido una falta leve, durante el semestre al que ha cometido la falta y en el semestre siguiente no tendrá derecho a:

- a) Beneficiarse de becas y/o facilidades que ofrece la Universidad.
- b) Recibir premios o distinciones.
- c) Ser parte del programa de intercambio estudiantil.
- d) Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Decanato, previo acuerdo del Consejo de Facultad; y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXOS



En referencia al Capítulo XVIII del Índice Académico Ponderado

Ejemplo 1

CURSO	CALIFICATIVO	CRÉDITOS	PUNTAJE
A	13	3	39
B	10	2	20
C	08	3	24
D	15	3	45
E	14	3	42
F	13	2	26

$$\text{Índice Académico Ponderado} = \frac{(13 \times 3) + (10 \times 2) + (08 \times 3) + (15 \times 3) + (14 \times 3) + (13 \times 2)}{3 + 2 + 3 + 3 + 3 + 2}$$

$$\text{Índice Académico Ponderado} = \frac{196}{16} = 12.250$$

$$\text{Índice Académico Ponderado} = 12.250$$

Ejemplo 2

ASIGNATURA	NOTA	CRÉDITO	TOTAL
N1	12	3	36
N2	13	4	52
N3	15	3	45
N4	08 (09, 12)	2	16(18, 24)
N4	16	2	32
N5	13	3	39
TOTAL		17 (19) (21)	220, (238, 262)

PRIMER CASO : Un desaprobado (08)
Índice Académico Ponderado = $220 / 17 = 12.941$.

SEGUNDO CASO: Dos desaprobados (08, 09)
Índice Académico Ponderado = $238 / 19 = 12.526$.

TERCER CASO : Dos desaprobados y un aprobado (08, 09, 12)
Índice Académico Ponderado = $262 / 21 = 12.476$.

En el caso de asignaturas desaprobadas las notas correspondientes entrarán en el cómputo del Índice Académico Ponderado, junto con la nota aprobatoria, si la hubiere. Es decir, para una determinada asignatura podrá existir una, dos o tres notas que ingresan al cálculo del Índice Académico Ponderado. En otras palabras, en el cálculo del Índice, el número de asignaturas que ingresan al cómputo puede variar según sea que la estudiante aprobó invicta todas las asignaturas hasta ese semestre o los aprobó posteriormente.

